

Santiago, 9 de junio de 2020

VISTOS:

1. El documento de fecha 20 de abril de 2020, Ingreso Correlativo N°01574-20 (“**Notificación**”), que notifica a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) la eventual adquisición de control conjunto sobre thyssenkrupp Elevator AG (“**tkE**”) por parte de los fondos de inversión administrados por Advent International Corporation (“**Advent**”) y Cinven Capital Management (VII) General Partner (“**Cinven**”), a través de la sociedad Vertical BidCo GmbH (“**Vertical BidCo**”, junto con Advent, Cinven y tkE, las “**Partes**”) (a todo, “**Operación**”).
2. El proceso de prenotificación, desarrollado con anterioridad a la Notificación de la Operación, bajo el rol P25-2020.
3. La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 27 de abril de 2020, que ordenó el inicio de la investigación relativa a la Operación (“**Investigación**”), de conformidad con el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus respectivas modificaciones (“**DL 211**”) y al Decreto Supremo N°33, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración de fecha 1° de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial con fecha 1° de junio de 2017.
4. Lo dispuesto en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración de octubre del año 2012 (“**Guía**”).
5. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, de fecha 3 de junio de 2020.
6. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 39, y en el Título IV del DL 211.

CONSIDERANDO:

1. Que Advent corresponde a un fondo de inversión cuya matriz se encuentra en Boston, Estados Unidos, cuya actividad económica consiste en la adquisición de valores a nivel global en distintos sectores de la economía, entre otros.
2. Que Cinven, por su parte, corresponde a un fondo de inversión con origen en Londres, Reino Unido, que cuenta con inversiones a nivel global en entidades presentes en un amplio rango de sectores económicos, y en particular, en Chile operan en el segmento de provisión de sistemas de elevación y tracción y de seguridad en altura (“**SETS**”) mediante Tractel S.A.S. (“**Tractel**”).
3. Que por otro lado, Vertical BidCo es una sociedad de responsabilidad limitada constituida según las leyes de Alemania, que para efectos de la Operación actúa como sociedad vehículo de Advent y Cinven en la adquisición de tkE.
4. Que la sociedad objeto de la Operación corresponde a tkE, sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de Alemania y perteneciente a la unidad de negocios de tecnología de ascensores del grupo Thyssenkrupp. Entre sus actividades se encuentran la fabricación, diseño, instalación y mantenimiento de ascensores y escaleras mecánicas, entre otros.

5. Que, la Operación consiste en la adquisición de control conjunto en tkE por parte de Cinven y Advent, a través de la sociedad vehículo Vertical BidCo, que les permitirá obtener influencia decisiva sobre la entidad objeto de la Operación, en los términos del artículo 47 letra b) del DL 211.
6. Que la Fiscalía advirtió que la única superposición existente entre las Partes era una de naturaleza vertical, entre los eslabones de provisión de equipamiento para el trabajo en altura, SETS, en que se encuentra presente Tractel, y de instalación y mantención de ascensores y escaleras mecánicas, en que se encuentra presente tkE.
7. Que a la luz de lo anterior, se procedió a su evaluación para determinar si la Operación podría dar lugar a una reducción sustancial de la competencia, provocando que la entidad resultante cuente, copulativamente, con la habilidad e incentivos para desplegar eventuales estrategias de cierre de clientes y de bloqueo del insumo consistente en SETS.
8. Que en su análisis, esta Fiscalía adoptó un criterio conservador que sobreestimaría los riesgos para la competencia derivados de la Operación, asumiendo: (i) que los insumos SETS son demandados exclusivamente por actores del segmento de instalación y mantención de ascensores y escaleras mecánicas; (ii) que ascensores y escaleras mecánicas constituyen una misma categoría, dado que los productos SETS son demandados en la misma medida en relación a ambos productos; y, (iii) que sin perjuicio que la instalación y mantención de dichos productos podrían constituir categorías diferenciadas, se consideraron ambos segmentos conjuntamente, dado que incluso bajo dicho escenario las conclusiones no se verían alteradas.
9. Que en lo relativo al posible riesgo de cierre de clientes, a partir de la Investigación se advirtió que la entidad fusionada no contaría de habilidad para bloquear el segmento de clientes a competidores actuales y/o potenciales de Tractel, considerando que tkE no sería el único proveedor con una posición relevante en el segmento de instalación y mantención ascensores y escaleras mecánicas, dada la presencia de otras grandes marcas internacionales con participaciones de mercado similares o incluso mayores en algunos casos, que son alternativas para los competidores de Tractel.
10. Que con respecto al eventual riesgo de bloqueo de insumos, esta Fiscalía descartó que la entidad fusionada cuente con habilidad para materializar esta conducta, al observar la existencia de numerosos actores alternativos a Tractel en la provisión de SETS.
11. Que adicionalmente, ninguna de las empresas consultadas en el marco de la Investigación manifestó repartos respecto a los efectos de la Operación en los mercados en que participan.

RESUELVO:

- 1°. - **APRÚEBESE** en forma pura y simple la operación analizada en la Investigación, consistente la adquisición de tkE por parte de los fondos de inversión Cinven y Advent.
- 2°. - **NOTIFÍQUESE** a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.

3°.- PUBLÍQUESE.

RoI FNE F238-2020.

CGD

Ricardo
Wolfgang
Riesco
Eyzaguirre

Firmado digitalmente
por Ricardo Wolfgang
Riesco Eyzaguirre
Fecha: 2020.06.09
10:34:21 -04'00'

**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**